

Ibarra, 01 de junio del 2015

Ingeniero
Oscar Mosquera Palacios
GERENTE GENERAL DEL IANTEM
Ciudad

Señor Gerente:

Conforme lo dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías, nos permitimos comunicar a usted y a la vez solicitar la inscripción en los libros de Acciones y Accionistas del INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "IANTEM" la transferencia de **TRESCIENTOS (300)** acciones de un dólar cada una, dando un total **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$. 300,00)** de propiedad del señor Luis Alberto Suárez Folleco en favor del ingeniero Carlos Armando Peralta Segarra con todos los beneficios legales que le corresponde: Reserva Legal, Reservas de Capital, etc. Las utilidades a partir del 1 de enero del 2015.

La transferencia de las 300 acciones de US\$. 1,00 cada una que equivale a US\$. 300,00 de la siguiente manera:

Del Título nro. 9369 numeradas del 3170874 al 3171674 por \$ 801, se transfiere 300 acciones al cesionario y las restantes 501 acciones quedan a nombre del cedente.

Comunicamos a usted que las obligaciones tributarias originadas en la transferencia de acciones acordada, han sido cumplidas por el Cedente de acuerdo a la Ley y exoneramos a la compañía de cualquier responsabilidad al respecto.

La presente comunicación la enviamos por triplicado para que pueda notificar a la Superintendencia de Compañías sobre esta transferencia, según lo dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.



Sr. Luis Alberto Suárez Folleco
CEDENTE
C.C.1000738946



Ing. Carlos Armando Peralta Segarra
CESIONARIO
C.C. 0602724296

Ibarra, 09 de junio del 2015

Ingeniero
Oscar Mosquera Palacios
GERENTE GENERAL DEL IANTEM
Ciudad

Señor Gerente:

Conforme lo dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías, nos permitimos comunicar a usted y a la vez solicitar la inscripción en los libros de Acciones y Accionistas del INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "IANTEM" la transferencia de **CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE (429)** acciones de un dólar cada una, dando un total de **CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE 00/100 DÓLARES** (US\$. 429,00) de propiedad de la señora Enma María Beatriz Suárez Folleco en favor de la señora Susana Janeth Estrada Erazo con todos los beneficios legales que le corresponde: Reserva Legal, Reservas de Capital, etc. y las utilidades a partir del 1 de enero del 2015.

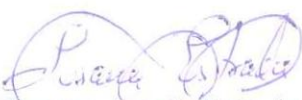
La transferencia de las 429 acciones de US\$. 1,00 cada una que equivale a US\$. 429,00 de la siguiente manera:

Título nro. 9228 numeradas del 4425164 al 4425592 por \$ 429.

Comunicamos a usted que las obligaciones tributarias originadas en la transferencia de acciones acordada, han sido cumplidas por el Cedente de acuerdo a la Ley y exoneramos a la compañía de cualquier responsabilidad al respecto.

La presente comunicación la enviamos por triplicado para que pueda notificar a la Superintendencia de Compañías sobre esta transferencia, según lo dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.


Sra. Enma María Beatriz Suárez Folleco
CEDENTE
C.C.100051005-5
912


Sra. Susana Janeth Estrada Erazo
CESIONARIO
C.C. 100207460-5
1062


02-09-15

Ibarra, 21 de junio del 2015

Ingeniero
Oscar Mosquera Palacios
GERENTE GENERAL DEL IANDEM
Ciudad

Señor Gerente:

Conforme lo dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías, nos permitimos comunicar a usted y a la vez solicitar la inscripción en los libros de Acciones y Accionistas del INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "IANDEM" la transferencia de **CIEN (100)** acciones de un dólar cada una, dando un total **CIEN 00/100 DÓLARES (US\$. 100,00)** de propiedad del señor Ángel Patricio Hidrobo Estrada en favor de la ingeniera María del Pilar Salazar Gómez con todos los beneficios legales que le corresponde: Reserva Legal, Reservas de Capital, etc. Las utilidades a partir del 1 de enero del 2015.

La transferencia de las 100 acciones de US\$. 1,00 cada una que equivale a US\$. 100,00 de la siguiente manera:

Del Título nro. 09384 numeradas del 2232340 al 2262339 por \$ 30.000, se transfiere 100 acciones al cesionario y las restantes 29.900 acciones quedan a nombre del cedente.

Comunicamos a usted que las obligaciones tributarias originadas en la transferencia de acciones acordada, han sido cumplidas por el Cedente de acuerdo a la Ley y exoneramos a la compañía de cualquier responsabilidad al respecto.

La presente comunicación la enviamos por triplicado para que pueda notificar a la Superintendencia de Compañías sobre esta transferencia, según lo dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.


Sr. Patricio Hidrobo Estrada
CEDENTE
C.C.1001214020
896


Ing. María del Pilar Salazar Gómez
CESIONARIO
C.C. 1002549887
1074


02-09-15



neg 19322

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO

P. 3138



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y tres.-(No. 4253).-

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR: Sr. Ángel P. Hidrovo Estrada y Sra. Jeaneth A. Andrade P.

A FAVOR DE:

EL: 22 de septiembre del 2004

PARROQUIA:

CUANTÍA: Indeterminada

Quito, a 22 de SEPTIEMBRE de 2004

ESCRITURA N° CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-- (No. 4253).--

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH
ALEXANDRA ANDRADE FLORES



CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligenados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y Jeaneth Alexandra Andrade Flores, cada uno por sus propios y personales derechos, de estados civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-**

Comparecen, por una parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y por

otra parte la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer matrimonio civil en las semanas venideras. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento.

TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes esto es, los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, en virtud del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, lucros de cualquier



naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. d.-) Si con el producto de dichos actos de disposición se adquieren bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas, relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos, salarios, etc. no ingresarán y por tanto serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con estos dineros. f.-) Los salarios, sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. g.-

) En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la

administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación.

h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal de cada cónyuge. **i.-)** Cualquier bien sea mueble o inmueble

que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual

respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.-** Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios;

cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el

correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- ACLARACIÓN.-** 1.- Se deja

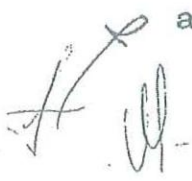
expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando se menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los bienes,

sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporal. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges

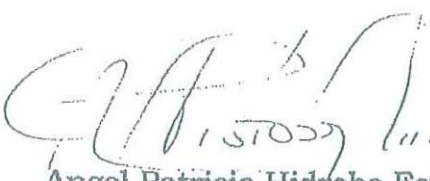
tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. 3.-

Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor

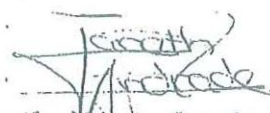
Angel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (tanto



muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


Angel Patricio Hidrobo Estrada

CC 100121402-0


Jeaneth Alexandra Andrade Flores

CC 100279500-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No 100121402-0
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
02 AGOSTO 1960
002-0411 00819 M-
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1960



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ALEXANDRO HIDROBO
BLANCA ESTRADA
IBARRA 04/11/2003
06/11/2015
REN 0082651
PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre de 2007
100121402 0 0043-179 0351565
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
IBARRA
SAN FRANCISCO
00000043
DUPLICADO
USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito 22 SET 2004

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y TESTAMENTO

CECULA DE CIUDADANIA No. 100279500-1

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

26. ENERO 1981

001- 0256-00512 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1981

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR



ECUATORIANA***** V4334V4442

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

GUSTAVO ADOLFO ANDRADE

GLORIA BEATRIZ FLORES

IBARRA 06/10/2003

06/10/2015

REN 0079229

Imb

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

1002795001 0006-052 0330032

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA

IMBABURA IBARRA

SAGRARIO SAGRARIO

00000041

DUPLICADO

USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.

Quito 22 SET 2004

RSS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO TERCERO

QUITO - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADA POR SEÑOR ÁNGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y SEÑORA
JEANETH ALEXANDRA ANDRADE FLORES, SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CUATRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA

Razón de inscripción
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

En esta fecha bajo la partida Nro. 3138 del Libro Registro de Propiedad del Cantón queda inscrita la precedente escritura de capitulaciones matrimoniales.

Matriculas asignadas.-
GEN00000037
Clave Catastral.-

Se anotó en el libro Repertorio con el número 11322
lunes, 27 de diciembre de 2004, 10:24:27

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
LUZ CARLOSAMA



RAZON:

MARGINADO con fecha: 4 de mayo del 2005

Documento que se archiva en esta Jefatura

AÑO 2005 TOMO 2 ☒ Dts. PAG. 265 ACTA 665

☐ Dfs.

☐ Mixto

IBARRA 4 de mayo del 2005

COMP. PAGO No. 2005

JEFE PROVINCIAL

Ibarra, 3 de agosto del 2015

Ingeniero
Oscar Mosquera Palacios
GERENTE GENERAL DEL IANTEM
Ciudad

Señor Gerente:

Conforme lo dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías, nos permitimos comunicar a usted y a la vez solicitar la inscripción en los libros de Acciones y Accionistas del INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "IANTEM" la transferencia de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (1.177)** acciones de un dólar cada una, dando un total **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES (US\$. 1.177,00)** de propiedad de la señora Lucila María Dolores Suárez Folleco en favor de la señora Susana Janeth Estrada Erazo con todos los beneficios legales que le corresponde: Reserva Legal, Reservas de Capital, etc. Las utilidades a partir del 1 de enero del 2015.

La transferencia de las 1.177 acciones de US\$. 1,00 cada una que equivale a US\$. 1.177 de la siguiente manera:

Título nro. 8881 numeradas del 3661945 al 3663121 por \$ 1.177,00.

Comunicamos a usted que las obligaciones tributarias originadas en la transferencia de acciones acordada, han sido cumplidas por el Cedente de acuerdo a la Ley y exoneramos a la compañía de cualquier responsabilidad al respecto.

La presente comunicación la enviamos por triplicado para que pueda notificar a la Superintendencia de Compañías sobre esta transferencia, según lo dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.


Sra. Lucila María Dolores Suárez Folleco
CEDENTE
C.C.100049995-2


Sra. Susana Janeth Estrada Erazo
CESIONARIO
C.C. 1002074605

518

1062


02-09-15

Ibarra, 30 de julio del 2015

Ingeniero
Oscar Mosquera Palacios
GERENTE GENERAL DEL IANTEM
Ciudad

Señor Gerente:

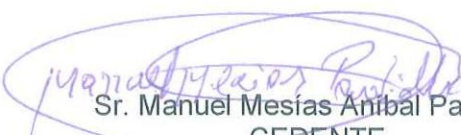
Conforme lo dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías, nos permitimos comunicar a usted y a la vez solicitar la inscripción en los libros de Acciones y Accionistas del INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA "IANTEM" la transferencia de **TREINTA Y TRES (33)** acciones de un dólar cada una, dando un total **TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES** (US\$. 33,00) de propiedad del señor Manuel Mesías Aníbal Padilla Carabalí en favor del Galo Aníbal García Pastrana con todos los beneficios legales que le corresponde: Reserva Legal, Reservas de Capital, etc. Las utilidades a partir del 1 de enero del 2015.

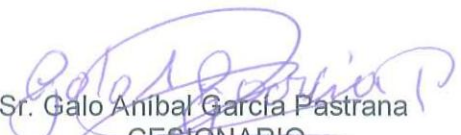
La transferencia de las 33 acciones de US\$. 1,00 cada una que equivale a US\$. 33 de la siguiente manera:

Título nro. 9116 numeradas del 4146069 al 4146101 por \$ 33,00.

Comunicamos a usted que las obligaciones tributarias originadas en la transferencia de acciones acordada, han sido cumplidas por el Cedente de acuerdo a la Ley y exoneramos a la compañía de cualquier responsabilidad al respecto.

La presente comunicación la enviamos por triplicado para que pueda notificar a la Superintendencia de Compañías sobre esta transferencia, según lo dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.


Sr. Manuel Mesías Aníbal Padilla Carabalí
CEDENTE
C.C. 100052472-6 79A


Sr. Galo Aníbal García Pastrana
CESIONARIO
C.C. 170332964-7 82A


Sra. María Enma Pastrana
CEDENTE

CC. 170716677-7


02-09-15